



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2024-00051-00

Socorro, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ** persona natural, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1101546729, domiciliado y residente en la finca Barrohondo, vereda Barrohondo del municipio de Palmas del Socorro, celular 3177739480, correo electrónico joserodriguezlu098@gmail.com, en contra de:

- **ALVARO AGUILAR DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.100.270,
- **GEIMY-CAROLINA AGUILAR ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.948.839
- **CLARA-XIMENA AGUILAR ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1018407297 y
- **ALVARO-ANDRES AGUILAR ANGARITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1101692444, domiciliados y residentes en el Biohotel Altamira ubicado en la vereda la Culebra del Municipio del Socorro

Y como la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, se dispone a resolver sobre la admisión de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, radicada al No. 2024-00051-00.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

1º.- **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ** persona natural, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1101546729, domiciliado y residente en la finca Barrohondo, vereda Barrohondo del municipio de Palmas del Socorro, celular 3177739480, correo electrónico joserodriguezlu098@gmail.com, en contra de:

- **ALVARO AGUILAR DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.100.270,
- **GEIMY-CAROLINA AGUILAR ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.948.839
- **CLARA-XIMENA AGUILAR ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1018407297 y
- **ALVARO-ANDRES AGUILAR ANGARITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1101692444, domiciliados y residentes en el Biohotel Altamira ubicado en la vereda la Culebra del Municipio del Socorro

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio.

3º.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.



5º.- Reconocer personería al Dr., OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.112.233 y tarjeta profesional No. 238.184 del C.S.J., como apoderado del demandante JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ